



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Radicado	No. 05001-41-05-002- 2023-00685 -00
Ejecutante	Blanca Nubia Giraldo Giraldo C.C. 43.006.694
Ejecutado	Colpensiones NIT. 900.336.004-7
Providencia	Niega mandamiento-ordena entrega título.

Una vez finalizado el trámite del proceso ordinario laboral de la referencia, la parte actora promueve demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario que se conoció con el Radicado No. 05001-41-05-004-2022-00223-00¹, pretendiendo que se libere mandamiento de pago en contra de Colpensiones, por la condena en costas procesales impuesta en sentencia del 14 de junio de 2022², por valor de \$492.000, más los intereses liquidados desde la fecha de la sentencia y hasta que se haga efectivo el pago total de dicha obligación, o en subsidio la indexación; además se ordene el pago de costas del proceso ejecutivo conexo propuesto.

Para resolver dicha solicitud es necesario tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que en el proceso Ordinario Laboral con radicado 2022-00223, mediante sentencia del 14 de junio de 2022, se condenó a Colpensiones entre otros conceptos al pago de "*\$492.000 por concepto de costas procesales*".

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 446

¹ carpeta 3 expediente digital

² Documento 22 carpeta 3 expediente digital

del Código General del Proceso, así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Sin embargo, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Portal del Banco Agrario de Colombia, con el número del radicado del proceso ordinario 2022-00223 y los datos de la parte demandante, se observa consignación realizada en su favor por valor de \$492.000³ correspondientes a la condena en costas, y a lo solicitado en la demanda ejecutiva objeto de estudio, es decir que se observa que el valor consignado por la parte demandada corresponde al monto total de la obligación que se reclama, lo que implica que la obligación, aunque clara y expresa, no resulta actualmente exigible.

Por lo anterior, no hay lugar a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte actora, pues respecto de las costas procesales, estas se encuentran cubiertas con el depósito judicial consignado, y respecto de los intereses moratorios reclamados, no hay lugar a su reconocimiento toda vez que, en la sentencia del proceso ordinario, como base del título ejecutivo, estos no fueron ordenados por lo no existe título judicial para este concepto.

En consecuencia, se ordenará, previa solicitud elevada por la parte demandante al correo electrónico del despacho, la entrega del título judicial aludido, y el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por BLANCA NUBIA GIRALDO GIRALDO contra de COLPENSIONES, conforme a lo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

³ Documento 4 expediente digital

SEGUNDO: ORDENAR, previa solicitud por escrito de la parte demandante, la ENTREGA del depósito judicial por valor de **\$492.000**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias y la desanotación en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS **No.**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **DE OCTUBRE DE 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9b4b5ce3cee2f7e4d40960bee0bf9e126a7ddb9c0ec8ce763ded86ae68a8**

Documento generado en 13/10/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>